

SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez para que provea.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1284
RADICACION 760014003020 2021 00324 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud que el liquidador, **Dr. GONZALO IVAN GARCIA PEREZ**, aportó escrito contentivo del PROYECTO DE ADJUDICACION y el mismo fue puesto a disposición de las partes dentro del término previsto en el Inciso 2° del Numeral 2° del Art, 568 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

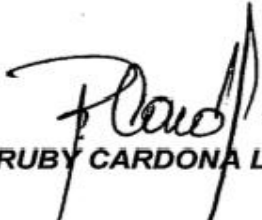
PRIMERO: CITAR a las partes intervinientes dentro del presente proceso para que concurran a la audiencia de ADJUDICACION, de conformidad los Arts. 568 y 570 del C.G.P.

Para tal efecto se señala el día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **MAYO** del año **2024** a la hora de las **09:00 am.**

SEGUNDO: SOLICITAR a las partes integrantes del presente trámite de Liquidación patrimonial, que suministren al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO
DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaría. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A despacho de la señora juez el expediente. Sirvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1286
RAD. 760014003020 2022 00517 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el **Dr. MARIO ANDRES TORO COBO**, a la fecha no ha aportado manifestación alguna respecto de la aceptación al cargo de liquidador, el juzgado, procederá a su relevo.

De otra parte, el **Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, aportó memorial poder, para representar los intereses del acreedor **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al Dr. Mario Andrés Toro Cobo, y en su lugar designar al **Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA** identificado con C.C. 5.897.542, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, con dirección de notificación electrónica anibalsanchez3030@gmail.com Fíjese como **honorarios provisionales** la suma de \$1.000.000.00 de pesos. Líbrese comunicación notificándole a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 y la T.P No. 60.811 del C.S.J., como apoderado judicial del acreedor cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**, en los términos contenidos en el memorial poder (Art. 75 del C.G.P.), se tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales del profesional la dirección electrónica: gerencia@jyh.net.co

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue devuelto por parte del Juzgado 38 Civil Municipal por encontrarse sin fecha señalada para celebrar la respectiva audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P.; así mismo, se deja de presente que, la parte convocante no recorrió el traslado de las objeciones propuestas por la parte convocada. Sírvese proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1304
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2022 00817 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P., conforme a los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJVAA24-11 de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero que mediante "Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre y que en el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, se indicó que además de los procesos que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá también por redistribución de los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, aplicando, en la actualidad, el presente proceso dentro del Numeral 1° Literal b, que reza "Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021..."

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose que este despacho judicial remitirá nuevamente a esa autoridad judicial la presente demanda a fin de cumplir con la totalidad de expedientes señalados para este despacho, es decir OCHO (8) PROCESOS, toda vez que cumple con las directrices del multicitado Acuerdo (PCSJA23-12124 de 2023 Numeral 1° Literal b)

Que este despacho judicial en la remisión virtual del proceso relacionara la siguiente información:

1. Fecha de radicación,
2. Juzgado de origen,
3. Clase de proceso,
4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
5. Identificación de las partes.
6. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que, dentro el presente asunto, se encuentra para convocar a la audiencia de que trata el Art. 372 y 390 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA** instaurada por la señora **MARIA LUCRECIA MORENO MORALES** hoy **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** en contra del señor **RODRIGO MORENO MORALES**, remitida del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de proceder a lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 30 del mes de SEPTIEMBRE del año 2024 a la hora de las 9:00 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEXTO: REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MINIMA CUANTIA** que adelanta la señora **MARIA LUCRECIA HUEBSCH** contra el señor **RODRIGO MORENO MORALES**, para que sigan conociendo del mismo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue devuelto por parte del Juzgado 38 Civil Municipal por encontrarse sin fecha señalada para celebrar la respectiva audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P.; así mismo, se deja de presente que, la parte convocada, dentro del término legal, recorrió el traslado de las objeciones propuestas por la parte convocante. Sírvasse proveer.



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1305
RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2023 00571 00
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho procede a fijar fecha y hora para llevarla a cabo la audiencia virtual de que trata el Art. 372 del C.G.P., conforme a los criterios fijados en el Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. CSJVAA24-11 de 7 de febrero de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, considero que mediante "Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, en su artículo 19° literal a) se creó a partir del once (11) de enero de 2024, con carácter permanente, el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali, en el Distrito Judicial del mismo nombre y que en el artículo 33° del citado Acuerdo PCSJA23-12124 de 2023, se indicó que además de los procesos que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali reciba por reparto, conocerá también por redistribución de los procesos que cumplan con los criterios establecidos en el artículo 1° numeral 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020, aplicando, en la actualidad, el presente proceso dentro del Numeral 1° Literal b, que reza "Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021..."

Que conformé a lo expuesto se concluyó que el Juzgado 38 Civil Municipal de Cali recibirá 440 procesos de sus Despachos Homólogos, determinándose que este despacho judicial remitirá nuevamente a esa autoridad judicial la presente demanda a fin de cumplir con la totalidad de expedientes señalados para este despacho, es decir OCHO (8) PROCESOS, toda vez que cumple con las directrices del multicitado Acuerdo (PCSJA23-12124 de 2023 Numeral 1° Literal b)

Que este despacho judicial en la remisión virtual del proceso relacionara la siguiente información:

7. Fecha de radicación,
8. Juzgado de origen,
9. Clase de proceso,
10. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997,
11. Identificación de las partes.
12. Número de cuadernos y de folios.

En razón de lo anterior y como quiera que, dentro el presente asunto, se encuentra para convocar a la audiencia de que trata el Art. 372 y 390 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA** instaurada **INGRID MURCILLO ALBAN** a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS HENRY MURCILLO ALBAN**, remitida del Juzgado 38 Civil Municipal de Cali a fin de proceder a lo pertinente.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 03 del mes de OCTUBRE del año 2024 a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial virtual, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j38cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

SEXTO: REMITIR al **JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, el proceso **VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS DE MENOR CUANTIA** instaurada **INGRID MURCILLO ALBAN** a través de apoderado judicial contra el señor **LUIS HENRY MURCILLO ALBAN**, para que sigan conociendo del mismo

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-01052-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADA: PATRICIA ZORRILLA DELGADO

FECHA DE ENTREGA: FEBRERO 02 DE 2024

DIAS HABILES: 5 y 6 DE FEBRERO DE 2024

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 7 DE
FEBRERO DE 2024.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 8 DE FEBRERO DE 2024, CONTINUA EL 9 FEBRERO DE 2024, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 DE 2024 y TERMINA EL 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 23 DE MARZO A 31 DE MARZO DE 2024, POR VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA.

DP


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020050361015
Nombre del destinatario	Patricia Zorrilla Delgado
Dirección electrónica destino	fredyfre123@gmail.com

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

Fecha/hora del resultado obtenido	02 Feb 2024 10:40
Observaciones	Ninguna.

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y estampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	48269 NOTIFICACION ELECTRONICA Patricia Zorrilla Delgado.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	89KB
Resumen criptográfico hash SHA1	28744e9fb63fbec105012c40c602b0ee51453184
Estampa de tiempo	1706884254

Adjunto 2

Nombre del archivo	48269 MANDAMIENTO Patricia Zorrilla Delgado.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	71KB
Resumen criptográfico hash SHA1	384c87cd9984ade1fe14e4601427cc713a961d7b
Estampa de tiempo	1706884254

Adjunto 3

Nombre del archivo	48269 DEMANDA Patricia Zorrilla Delgado.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	1006KB
Resumen criptográfico hash SHA1	974cf95cc6945017a20174b9c310faa53c95780c
Estampa de tiempo	1706884260

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

SE ADJUNTA NOTIFICACION ELECTRONICA Y SUS ANEXOS

Archivos adjuntos:

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo:

- Archivo: [48269 NOTIFICACION ELECTRONICA Patricia Zorrilla Delgado.pdf](#)
Tamaño: **89KB**
Resumen hash SHA1:
28744e9fb63fbec105012c40c602b0ee51453184
Estampa de tiempo: **1706884254**
- Archivo: [48269 MANDAMIENTO Patricia Zorrilla Delgado.pdf](#)
Tamaño: **71KB**
Resumen hash SHA1:
384c87cd9984ade1fe14e4601427cc713a961d7b
Estampa de tiempo: **1706884254**
- Archivo: [48269 DEMANDA Patricia Zorrilla Delgado.pdf](#)
Tamaño: **1006KB**
Resumen hash SHA1:
974cf95cc6945017a20174b9c310faa53c95780c
Estampa de tiempo: **1706884260**

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

El contenido de este mensaje no refleja la opinión de Enviamos Mensajería ni de sus propietarios o accionistas, es un mensaje redactado por un tercero que hace uso de nuestra plataforma tecnológica para el envío de sus mensajes de email certificados.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



RAD: 76-001-40-03-020-2023-01052-00

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

Santiago de Cali

**ACTA NOTIFICACION PERSONAL
LEY 2213 DE 2022**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

De conformidad con lo señalado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 la notificación de la parte demandada surtió de así:

DEMANDADO: FREDY ARMANDO NARANJO PABON

FECHA DE ENTREGA: FEBRERO 02 DE 2024

DIAS HABILES: 5 y 6 DE FEBRERO DE 2024

**FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 7 DE
FEBRERO DE 2024.**

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 8 DE FEBRERO DE 2024, CONTINUA EL 9 FEBRERO DE 2024, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 DE 2024 y TERMINA EL 21 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS DEL 23 DE MARZO A 31 DE MARZO DE 2024, POR VACANCIA JUDICIAL DE SEMANA SANTA.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP



Enviamos Mensajería empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, certifica que el presente documento es prueba del cumplimiento de los requisitos legales de la siguiente comunicación electrónica:

DETALLES DE LA COMUNICACIÓN

Identificación del envío (número de guía)	1020050361215
Nombre del destinatario	Fredy Armando Naranjo Pabon
Dirección electrónica destino	fredyfre123@gmail.com

RESULTADO

Se acusa recibo de la comunicación electrónica.

Fecha/hora del resultado obtenido	02 Feb 2024 10:40
Observaciones	Ninguna.

ARCHIVOS ADJUNTOS Y COTEJO ELECTRÓNICO

En cumplimiento del principio de equivalencia funcional decantado en la Sentencia C-662 de 2000 de la Corte Constitucional, nuestros servicios electrónicos cuentan con dos métodos de cotejo de documentos electrónicos, sin alterarlos, de esta forma mantienen su integridad y calidad probatoria de conformidad con los artículos 8 y 9 de ley 527 de 1999, en tal virtud, certificamos que cada uno de los documentos adjuntos y la comunicación han permanecido en su estado original y se encuentran inalterados, lo cual, podrá ser validado con el resumen criptográfico y stampa de tiempo señalados frente a cada archivo listado a continuación.

ARCHIVOS ADJUNTOS

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo.

Adjunto 1

Nombre del archivo	48269 MANDAMIENTO COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	71KB
Resumen criptográfico hash SHA1	384c87cd9984ade1fe14e4601427cc713a961d7b
Estampa de tiempo	1706884370

Adjunto 2

Nombre del archivo	48269 NOTIFICACION ELECTRONICA COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	90KB
Resumen criptográfico hash SHA1	4aca972cba9fc8c41996c9ee96c68da09c15e4d8
Estampa de tiempo	1706884371

Adjunto 3

Nombre del archivo	48269 DEMANDA COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf
Tipo/formato del archivo	 application/pdf
Tamaño del archivo	1006KB
Resumen criptográfico hash SHA1	974cf95cc6945017a20174b9c310faa53c95780c
Estampa de tiempo	1706884371

Este mensaje contiene imágenes, por favor presione en "Descargar imágenes" en la parte superior para ver correctamente este mensaje.

SE ADJUNTA NOTIFICACION ELECTRONICA Y SUS ANEXOS

Archivos adjuntos:

Para conocer el contenido de los siguientes adjuntos, por favor presione en el nombre de cada archivo:

- Archivo: [48269 MANDAMIENTO COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf](#)
Tamaño: **71KB**
Resumen hash SHA1:
384c87cd9984ade1fe14e4601427cc713a961d7b
Estampa de tiempo: **1706884370**
- Archivo: [48269 NOTIFICACION ELECTRONICA COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf](#)
Tamaño: **90KB**
Resumen hash SHA1:
4aca972cba9fc8c41996c9ee96c68da09c15e4d8
Estampa de tiempo: **1706884371**
- Archivo: [48269 DEMANDA COD FREDY ARMANDO NARANJO PABON.pdf](#)
Tamaño: **1006KB**
Resumen hash SHA1:
974cf95cc6945017a20174b9c310faa53c95780c
Estampa de tiempo: **1706884371**

Por favor no responda a este mensaje, pues fue enviado automáticamente por nuestro sistema desde una cuenta de email sin monitoreo humano.

El contenido de este mensaje no refleja la opinión de Enviamos Mensajería ni de sus propietarios o accionistas, es un mensaje redactado por un tercero que hace uso de nuestra plataforma tecnológica para el envío de sus mensajes de email certificados.

Si necesita ayuda lo invitamos a comunicarse a través de nuestros canales de atención, los cuales podrá encontrar en <https://enviamoscym.com>.



SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 02 de 2024. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1268

RADICACIÓN: 760014003020 2023 01052 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentado por **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, la parte actora mediante demanda presentada de manera virtual el día 22 de noviembre de 2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del título valor Pagaré, se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“ (...)

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1663993

Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.111.469)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.535.817)**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el **13 de marzo de 2023**, hasta el día **22 de septiembre de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 23 de septiembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. OTROS:

Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$673.648)**, por concepto de otros estipulados en el pagare.

E. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.”

Como base de recaudo se aportó **Un (01) Pagaré No. 1663993**; y se refirió a que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0027 del 19 de enero de 2024, en la forma solicitada en las pretensiones.

La parte demandada, señores **PATRICIA ZORRILLA DELGADO y FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, se notificaron conforme a los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, notificación entregada el 2 de febrero de 2024, surtiéndose la misma, el **7 DE FEBRERO DE 2024**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, los aludidos demandados **no presentaron excepción de mérito alguna.**

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **PATRICIA ZORRILLA DELGADO y FREDY ARMANDO NARANJO PABON**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se deja de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.400.000=** **(Un millón cuatrocientos mil pesos moneda corriente)**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 DE 2024.**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1287

RADICACION 760014003020 2024 00173 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el señor **JUAN CARLOS OTAVO GUANCA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **JUAN BAUTISTA LEÓN ANGULO**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor - Pagares Nos. 01 y 01 y de la Escritura Pública No. 2051 de fecha 1° de julio de 2023 de la Notaría 6° del Círculo de Cali en favor del demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN BAUTISTA LEÓN ANGULO**, cancelar al señor **JUAN CARLOS OTAVO GUANCA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.1. Por la suma de **\$ 20.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 01 y en la Escritura Pública No. 2051 de fecha 1° de julio de 2023 de la Notaría 6° del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
 - 1.1.1. Por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del **28 de junio de 2023 al 30 de septiembre de 2023**, liquidados a la tasa pactada en el Pagare No. 01, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", **desde el 1° de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación**. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.
- 1.2. Por la suma de **\$ 5.000.000,00 M/cte.**, contenidos en el Pagare No. 01 y en la Escritura Pública No. 2051 de fecha 1° de julio de 2023 de la Notaría 6° del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
 - 1.2.1. Por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del **28 de junio de 2023 al 30 de septiembre de 2023**, liquidados a la tasa pactada en

el Pagare No. 01, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.2.”, **desde el 1° de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.** Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 *Ibidem* o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-882000, de propiedad del demandado **JUAN BAUTISTA LEON ANGULO identificado con C.C. 5.290.486.** Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE a la **Dra. YOLIMA QUIÑONEZ CUERO** identificada con **C.C. No. 29.115.477**, portadora de la **T.P. No. 318.636** del C.S.J., abogada en ejercicio como **APODERADA JUDICIAL**, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.); a quien se le tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: yoquicu7229@yahoo.es

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de abril de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 03 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 1308
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00175-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTÍA, propuesta por INVERSIONES ARIO LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de apoderado judicial, contra EUGENIO BERNARDO LEGARDA RINCON, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia con escrito de subsanación, para proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1288

RAD: 76001 400 30 20 2024 00187 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** presentada por la sociedad **EMPORIO BIENES y CAPITALES S.A.S.**, a través de apoderado judicial, contra los señores **ILIANA JIMNEZ RIVERA y JAIME YESID GUEVARA VERGARA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Factura de Servicios Públicos domiciliarios Contrato No. 790356), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **ILIANA JIMNEZ RIVERA y JAIME YESID GUEVARA VERGARA**, pagar a favor de la sociedad **EMPORIO BIENES y CAPITALES S.A.S.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.4. Por la Factura de Servicios Públicos domiciliarios Contrato No. 790356, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$1.307.990.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto del capital.

1.4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 1° de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

1.5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al **Dr. MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA** quien se identifica con la **C.C. No. 16.185.194**, con **T.P. No.**

164.214 del C.S.J., para actuar en nombre y en representación de la parte actora. (Art. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva alejandrohuertasmolina@gmail.com.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 04 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1290

RADICACION 760014003020 2024 00205 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA (HIPOTECARIO)**, presentada por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ LEONIDAS OROZCO HENRIQUEZ** viene conforme a derecho y acompañada del título valor - **Pagare No. 132208408893 y de la Escritura Pública No. 3341 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 del Círculo de Cali**, en favor del demandante, cuyos originales se encuentran en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSÉ LEONIDAS OROZCO HENRIQUEZ**, cancelar al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

- 1.6. Por la suma de **\$ 72.833.839,19 M/cte. (201.788.2075 UVR)**, contenidos en el Pagare No. 132208408893 y en la Escritura Pública No. 3341 de fecha 24 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 del Círculo de Cali, por concepto capital insoluto.
 - 1.6.1. Por la suma de **\$3.460.630.67 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo, correspondientes al periodo del 30 de junio de 2023 al 21 de febrero de 2024, liquidados a la tasa y U.V.R. pactados en el Pagare No. 132208408893, siempre y cuando no superen la tasa máxima legalmente permitida de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "1.1.", desde el 26 de febrero de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.7. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos 291 y 292 Ibídem o el Art. 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo de los derechos de propiedad y dominio sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **370-400431**, de propiedad del demandado **JOSÉ LEONIDAS OROZCO PEREZ** identificado con C.C. **16.375.288**. Librese el comunicado pertinente a la Oficina de Instrumento Público de esta ciudad.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA SUFICIENTE al Dr. **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado con C.C. No. **12.987.203**, portador de la T.P. No. **68.216** del C.S.J., abogado en ejercicio como **APODERAD JUDICIAL**, para que represente a la parte demandante en los términos conferidos en memorial poder que se aportó con la demanda. (Art. 74 del C.G.P.); a quien se le tendrá como correo exclusivo de notificaciones y demás actos procesales en el presente proceso ejecutivo: jchenriquez65@gmail.com.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 04 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1291
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2024 00212 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de la demanda y anexos aportados por el apoderado actor, Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, observa el Despacho que se trata de la misma demanda radicada el 24 de enero de 2023 ante esta unidad judicial, a la cual se le asigno la Radicación **7600140003 020 2023 00058 00**, en donde se observa identidad de partes demandante BANCO DAVIVIENDA – Demandado Sr. JUAN CARLOS RUIZ SANCHEZ, pretensiones idénticas y idéntico título valor de base para demandar, esto los **Contratos de Leasing No. 005-03-0000001119 y el No. 005-03-0000001096** de los automotores identificados con **PLACAS TSS-517 y TSS516**, proceso que fue admitido mediante providencia No. 0717 de fecha 21 de febrero de 20223.

Frente a las anteriores circunstancias, el Juzgado, se abstiene calificar la presente demanda, en consecuencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderado judicial, contra **JUAN CARLOS RUIZ SANCHEZ** a través de apoderado judicial, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de los documentos base de la demanda, teniendo en cuenta que fue presentada de manera virtual.

CUARTO: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 4 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente para proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1292

RAD: 76001 400 30 20 2024 00226 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por la abogada **MARY CRUZ VELEZ MISAS**, actuando en nombre propio, en contra de la sociedad **GREEN ASSISTANCE S.A.S.**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (**Factura No. FEMV1**), cuyo original se encuentra en custodia de la parte demandante (Art. 5, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022), cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la sociedad **GREEN ASSISTANCE S.A.S.**, pagar a favor de la doctora **MARY CRUZ VELEZ MISAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto la siguiente suma de dinero.

1.8. Por la **Factura No. FEMV1**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$14.518.006.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.

1.8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 21 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.9. Por la **Factura No. FE-85**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$32.394.40.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.

1.9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 20 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.10. Por la **Factura No. FE-93**, que obra en el expediente virtual por la suma de **\$24.974.000.00 M/Cte.**, correspondiente al saldo insoluto.

1.10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “1.1.”, desde el 7 de septiembre de 2023, hasta que se verifique

el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

1.11. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE al cobro de los intereses de plazo solicitados en la demanda, teniendo en cuenta que no se encuentran pactados dentro del título valor **Factura No. FE-93**.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 a 292 del Código General del Proceso o, en armonía con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a las direcciones físicas o electrónicas que se relacionan en la demanda y a través de una empresa de correo habilitada para ello.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada que cuenta con un término de **5 días para pagar o 10 días** para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. MARY CRUZ VELEZ MISAS** quien se identifica con la **C.C. No. 1.144.086.488**, con **T.P. No. 347.199** del C.S.J., para actuar en nombre propio como parte actora. (art. 74 del C.G.P), a quien para efectos de notificaciones y demás actos procesales se tendrá como dirección electrónica exclusiva info@abogadosvelezcardona.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL 04 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez, la presente solicitud que de retiro de la demanda. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1294
RAD: 760014003020 2024 00227 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la parte actora presenta escrito solicitando el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**. presentada por el **EDIFICIO CASTILLA**, actuando a través de apoderada judicial, contra el señor **JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLAREAL**.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar levantamiento de medidas, toda vez que no hubo lugar a su decreto.

TERCERO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

CUARTO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores y aplicativos del Despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ABRIL04 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que provea.
Cali, 03 de abril de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1310
RADICACIÓN NÚMERO 2024-00256-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, TRES (03) de ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En escrito que antecede la parte actora presenta escrito el retiro de la presente demanda, lo cual se encuentra atemperado a lo establecido en el Artículo 92 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por MURGUETIO INMUEBLES SAS a través de apoderada judicial, en contra de HEIDY PATRICIA DE LA CRUZ CASTRO, LORCY ADRIANA HERNANDEZ ARBOLEDA, PAULIN CAROLINA DE LA CRUZ CASTRO y ANA MARY ARBOLEDA RUIZ, de acuerdo con la petición del actor.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de la demanda y anexos a la petente, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en su poder.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,

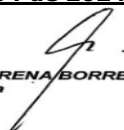

RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 04 de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria